

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de agosto del 2022. A la mesa de la señora juez, para proveer. Proceso pendiente para sentencia.
La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: TRAMITE DE SUCESIÓN
CAUSANTE: RODRIGO VALENCIA SABOGAL
DEMANDANTE: RODRIGO VALENCIA MARTÍNEZ
NANCY MARLENY MARTÍNEZ SILVA
RADICACIÓN: 760014003007202000098-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Toda vez que el asignatario **Julián Rodrigo Valencia Martínez, Lina Marcela Valencia Martínez**, allegan escritos que obran en los numerales 21,22, del expediente digital, en donde informa al despacho su deseo voluntario de repudiar la herencia en el porcentaje que les corresponde en el trámite sucesión causante Rodrigo Valencia Sabogal.

El artículo 492 del CGP, establece el Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente.

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

...El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.

...Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba...". (Negritas y cursiva fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el repudio voluntario que hacen los asignatarios **Julián Rodrigo Valencia Martínez, Lina Marcela Valencia Martínez**, al porcentaje que le podría corresponder en el presente trámite de sucesión del causante Rodrigo Valencia Sabogal. Art. 492 CGP.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 12 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31dcc58c725b9f932ef1aae7ea82762fb2e93546e705dbd09137e7c22ef6b65**

Documento generado en 11/08/2022 07:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>